



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 297
Año XXXIII
Legislatura VIII
2 de enero de 2015

Sumario

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
- 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
ESPECIALES
- 1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS
- 1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presu-
puestos y Administración Pública sobre el Pro-
yecto de Ley de Presupuestos de la Comuni-
dad Autónoma de Aragón para el ejercicio
2015..... 24932

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
ESPECIALES

1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN

**Dictamen de la Comisión de Hacienda,
Presupuestos y Administración Pública
sobre el Proyecto de Ley de Presupues-
tos de la Comunidad Autónoma de
Aragón para el ejercicio 2015.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2014.

El Presidente las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente:

DICTAMEN**Proyecto de Ley de Presupuestos
de la Comunidad Autónoma de Aragón
para el ejercicio 2015**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DEL
PRESUPUESTO

Artículo 1.— Aprobación y contenido

Artículo 2.— Beneficios fiscales

Artículo 3.— Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón

TÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4.— Vinculación de los créditos

Artículo 5.— Imputación de gastos

Artículo 6.— Créditos ampliables

Artículo 7.— Transferencias de crédito

Artículo 8.— Incorporación de remanentes de crédito

Artículo 9.— Habilitación de aplicaciones presupuestarias

Artículo 10.— Garantía presupuestaria de los recursos afectados

Artículo 11.— Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto

Artículo 12.— Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

TÍTULO III. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros

Artículo 14.— Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados

Artículo 15.— Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros

Artículo 16.— Transferencias a organismos públicos

TÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I. RÉGIMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 17.— Normas básicas en materia de gastos de personal

Artículo 18.— Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo

Artículo 19.— Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 20.— Personal docente no universitario

Artículo 21.— Complemento de productividad y gratificaciones

Artículo 22.— Complemento personal transitorio

Artículo 23.— Retribuciones del personal laboral

Artículo 24.— Retribuciones de los funcionarios interinos

Artículo 25.— Retribuciones del personal estatutario

Artículo 26.— Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia

Artículo 27.— Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA
DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28.— Anticipos de retribuciones

Artículo 29.— Prohibición de ingresos atípicos

Artículo 30.— Provisión de puestos reservados a representantes sindicales

Artículo 31.— Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo

TÍTULO V. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES
LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA
TERRITORIAL

Artículo 32.— Normas de gestión del Fondo Local de Aragón

Artículo 33.— Programas de apoyo a la Administración Local y de Política Territorial

TÍTULO VI. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento

Artículo 35.— Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma

Artículo 36.— Otorgamiento de avales y garantías

Artículo 37.— Límite para los contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca

Artículo 38.— Incentivos regionales

TÍTULO VII. DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA COMPETITIVIDAD

Artículo 39.— Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad

Artículo 40.— Gestión del Fondo para el fomento del empleo y de la competitividad

Artículo 41.— Anexo del Fondo para el empleo y la competitividad

TÍTULO VIII. DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA AYUDA FAMILIAR URGENTE

Artículo 42.— Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente

Artículo 43.— Gestión del Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente

TÍTULO IX. DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES DEL FONDO RURAL Y TERRITORIAL

Artículo 44.— Fondo de desarrollo territorial y rural.

Artículo 45.— Gestión del Fondo de desarrollo territorial y rural.

TÍTULO X. DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA COMPENSAR LA FINANCIACIÓN DESTINADA A LA MEJORA DE LA CALIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Artículo 46.— Creación del Fondo de compensación para la mejora de la calidad en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 47.— Gestión del Fondo de compensación para la mejora de la calidad en la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones

Tercera.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas

Cuarta.— Subsidiación de intereses

Quinta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón

Sexta.— Fondo de Acción Social en favor del personal

Séptima.— Subvenciones sindicales

Octava.— Reducción de retribuciones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio

Novena.— Gestión de los créditos de la Sección 30

Décima.— Anticipos de subvenciones en materia de servicios sociales y sanitarios

Undécima.— Ayudas sociales a pacientes hemofílicos afectados por virus de la hepatitis C (VHC)

Duodécima.— Ingreso Aragonés de Inserción

Decimotercera.— Ayuda a los países más desfavorecidos

Decimocuarta.— Rendición y contenido de cuentas

Decimoquinta.— Compensación por iniciativas legislativas populares

Decimosexta.— Transferencias corrientes a las entidades locales aragonesas para la gestión de los servicios sociales

Decimoséptima.— Política demográfica

Decimoctava.— Fondo Municipal de Aragón

Decimonovena.— Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales»

Vigésima.— Programas finalistas de servicios sociales

Vigésimoprimer.— Tarifa del impuesto sobre la contaminación de las aguas

Vigésimosegunda.— Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia

Vigésimotercera.— Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona

Vigésimocuarta.— Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón

Vigésimoquinta.— Personal no directivo al servicio de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma

Vigésimosexta.— Extensión de los nombramientos de personal funcionario interino docente

Vigésimoséptima.— Enseñanza concertada

Vigésimoctava.— Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza

Vigésimonovena.— Reservas sociales de contratos para el año 2014

Trigésima.— Prolongación de la permanencia en el servicio activo

Trigésimo primera.— Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Trigésimo segunda.— Autorización para la prestación de garantía a favor de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades.

Trigésimo tercera.— Prioridad en inversión de carreteras.

Trigésimo cuarta.— Procedimiento para la financiación de las becas y ayudas al estudio correspondiente al ejercicio presupuestario vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Indemnizaciones por razón de servicio

Segunda.— Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— Entrada en vigor

PREÁMBULO

I

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón fundamenta su marco normativo en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por un lado y, **por otro**, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, **cuya reforma fue aprobada** mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, junto con la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón y el **texto**

refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

En el marco constitucional reseñado, constituye jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional (iniciada en la STC 76/1992, de 14 de mayo, a la que han seguido las SSTC 237/1992, de 15 de diciembre, 83/1993, de 8 de marzo, 178/1994, de 16 de junio, 195/1994, de 28 de junio, 61/1997, de 20 de marzo, 174/1998, de 23 de julio, 203/1998, de 15 de octubre, 130/1999, de 1 de julio, 131/1999 de 1 de julio, 234/1999, de 16 de diciembre, 32/2000, de 3 de febrero, 180/2000, de 29 de junio, 274/2000, de 15 de noviembre, 109/2001, de 26 de abril y 202/2003, de 17 de noviembre, entre otras) en relación con la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado el denominado «contenido necesario», constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de los gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate, compatible con el «contenido eventual» aunque limitado estrictamente a las materias o cuestiones que guarden relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales y de la política económica del Gobierno. En otro orden de cosas, el Tribunal Constitucional destaca que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2015 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

II

Desde la aprobación del Tratado de Lisboa y, en particular, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), la evolución de la situación económica ha planteado nuevos desafíos a la política presupuestaria de la Unión Europea y, en consecuencia, a Estados Miembros y regiones comunitarias. En este sentido, resultan especialmente reseñables los instrumentos normativos que las instituciones europeas han ido aprobando hasta culminar con una verdadera gobernanza económica, capaz no solo de dar respuesta a los desequilibrios presupuestarios existentes sino, además, de permitir la puesta en marcha de mecanismos preventivos que completase el pilar coercitivo en la materia. En este marco, la aprobación de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros junto con el denominado «six pack», supuso la reforma del Pacto de Estabilidad y Crecimiento culminada con la firma del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, que se firmó el 2 de marzo de 2012.

En este contexto, según la Comisión Europea, la previsión de crecimiento económico para España en

el año 2015 se cifra en un mínimo del 1,7% apoyado, fundamentalmente, en unas mejores condiciones de financiación y en el crecimiento del empleo. La mejora de España llegará por la vía del consumo privado, que ha crecido más de lo esperado en la primera mitad de este año y que volverá a **subir** en 2015, favorecido por una reducción del paro que será mayor a la que se adelantaba en las previsiones del segundo trimestre de este año para ambos ejercicios.

Por su parte, el déficit público seguirá un camino de bajada debido al ahorro privado y al menor paro que compensarán la rebaja del IRPF de la reforma fiscal, lo que contribuirá a crear las condiciones para que España pueda cumplir los objetivos de déficit marcados por la UE, que serán del 5,6% este año, del 4,6% en 2015 y del 3,9% en 2016.

En el contexto actual de la economía y en clara evidencia comunitaria, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2015 busca, además de una eficiente asignación de los recursos públicos que permita cumplir con el objetivo de reducción del déficit público, servir como instrumento que permita concluir las sendas financieras de los programas operativos de Fondos Europeos, dirigidos muy especialmente al ámbito empresarial aragonés, la innovación, la promoción del empleo y el desarrollo de políticas sociales de inclusión.

III

En el marco legal, económico y social anteriormente expuesto, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, pretende continuar con el mismo objetivo que en ejercicios anteriores de garantizar la sostenibilidad financiera, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía aragonesa, y reforzar el compromiso en materia de estabilidad presupuestaria.

El logro de estos tres objetivos contribuirá a consolidar el marco de una política económica orientada al crecimiento económico, el mantenimiento de las políticas sociales y el desarrollo territorial.

En esta línea, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2015 profundiza en el ajuste del gasto público dentro de un contexto de consolidación fiscal y sigue, en la senda marcada en el ejercicio precedente, de cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria. Este objetivo, referido al trienio 2014-2016, fue fijado en Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2013 para el conjunto de Comunidades Autónomas, en una necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, del 0,7% del PIB para el ejercicio 2015.

Se mantiene la existencia del Fondo de Contingencia, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la finalidad de financiar aquellas modificaciones presupuestarias que, financiadas con otros recursos, hubieran generado déficit en términos de contabilidad nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, las Cortes de Aragón, en sesión plenaria celebrada el día 4 de septiembre de 2014, aprobaron un límite de gasto no financiero del Presu-

puesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015 por un importe de cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro millones, seiscientos ochenta y seis mil, trescientos setenta y ocho euros con veinte céntimos.

IV

En el marco de la descrita política presupuestaria, tiene lugar el desarrollo del programa de gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón que pivota sobre tres ejes: mantener el gasto social, impulsar la reactivación económica y el desarrollo territorial.

En primer lugar, dentro del compromiso con el gasto social es necesario asegurar la calidad en la prestación de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma en igualdad de condiciones de acceso para todos los ciudadanos, consolidando los pilares del Estado del Bienestar (la sanidad, la educación y los servicios sociales). Además, se da continuidad al Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente compatibilizando la austeridad en el gasto público con la atención a las personas con especiales dificultades.

En segundo lugar, la Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento mantiene el objetivo de impulsar el crecimiento y prosperidad que redunde en la creación de empleo sustentándose en los siguientes pilares básicos: la competitividad, la internacionalización, la financiación, y el diálogo social y la coordinación institucional. Para el desarrollo de la Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento el presupuesto continúa destinando créditos al Fondo para el fomento del empleo y la competitividad con el que se promueven instrumentos que impulsen la competitividad de nuestra economía y el liderazgo tecnológico, apostando por la innovación, el impulso a las infraestructuras y por una mayor cooperación entre administraciones.

En tercer y último lugar, se apuesta por la vertebración, solidaridad y cohesión territorial teniendo en cuenta los desequilibrios demográficos y territoriales que presenta la estructura sociodemográfica aragonesa, esto es, baja densidad demográfica, envejecimiento de la población, dispersión poblacional, falta de ciudades tipo medio y que repercute de forma muy significativa en el coste de los servicios públicos conllevando un sobre coste en las necesidades de gasto que implica la necesaria continuidad un Fondo específico destinado al Desarrollo Rural y Territorial cofinanciado con el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER) para inversiones.

En definitiva, estos presupuestos son el instrumento para consolidar una política presupuestaria comprometida con la Comunidad Autónoma, rigurosa, veraz y transparente, esencial para crecer y tener confianza en nuestras posibilidades de futuro y, que en el marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, permitan el mantenimiento de las políticas sociales, la recuperación de la actividad **económica** y el desarrollo territorial, esto es, la traslación de la cohesión social, económica y territorial europea.

V

El texto normativo se estructura en **diez** títulos, treinta y **cuatro** disposiciones adicionales, dos dispo-

siciones transitorias y una disposición final. Los títulos a su vez, se desarrollan en cuarenta y cinco artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes.

En el Título I se recoge el contenido necesario y esencial de toda ley de presupuestos, por cuanto se incluyen la totalidad de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma, al igual que otros aspectos que influyen en su cómputo, como son los beneficios fiscales y la actualización de las tasas.

En el Título II, dedicado a los créditos y sus modificaciones, se relacionan de manera singular los créditos que tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, y se especifican algunas modificaciones requeridas para una flexible y eficiente gestión, en especial con referencia a aquellos créditos que están financiados total o parcialmente por otras Administraciones públicas.

En el Título III se contienen ciertas reglas en orden a una adecuada disciplina presupuestaria, al requerirse que todo proyecto normativo o propuesta de acuerdo se acompañen de una memoria en que se detallen las repercusiones económicas y la forma en que se financiarán. En este mismo sentido, se incide también en la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados, con la suficiente flexibilidad, en orden a la correcta aplicación y justificación de los mismos.

El Título IV consta de dos capítulos. **El** primero regula los créditos de personal, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón y otros cargos de dirección, confianza y asesoramiento, las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como previsiones específicas respecto al personal estatutario sanitario, docente no universitario y personal al servicio de la Administración de Justicia.

La actual coyuntura económica exige el cumplimiento de las medidas impuestas por el Gobierno para atajar el déficit público. **En** este sentido, y en aplicación de la legislación básica dictada por el Estado, se establece, con carácter general, que no habrá incremento retributivo para el ejercicio 2015 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin tener en cuenta la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Insistiendo en la gestión eficiente y responsable, otras disposiciones en materia de personal incluidas en el Capítulo II **del Título IV** se refieren a las limitaciones establecidas al aumento de los gastos de personal, la prohibición sobre la percepción de ingresos atípicos, así como se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

El Título V está dedicado a la gestión del Fondo Local y de las actuaciones en el ámbito de la Política Territorial, flexibilizando la forma de efectuar esa gestión. En dicho título se incluye la previsión del Fondo de Desarrollo Rural y Territorial para la inversión en municipios y comarcas.

El Título VI, relativo a las operaciones financieras, contiene la autorización de la cuantía máxima para

realizar operaciones de endeudamiento. Contiene también un artículo relativo al otorgamiento de avales y garantías, fijando sus características básicas y el límite de riesgo.

Los Títulos VII y VIII regulan los relativos a los créditos y acciones para el fomento del empleo y la competitividad, en el marco de la Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento, así como los créditos para la inclusión social y la ayuda familiar urgente. En estos títulos se da continuidad al Fondo para el fomento del empleo y la competitividad cuyo objetivo es la creación de empleo y al Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente configurado como un conjunto de acciones y transferencias de carácter social y socioeducativo dirigidas a hacer frente a situaciones personales, familiares y colectivas de mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión social y de carácter excepcional.

El Título IX es el que recoge los nuevos créditos y acciones del Fondo Rural y Territorial para la mejora y el desarrollo del ámbito rural. **Por su parte, el Título X recoge los nuevos créditos y acciones para compensar la financiación destinada a la mejora de la calidad en la Universidad de Zaragoza.**

El contenido de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2015 se completa con diversas **disposiciones adicionales, transitorias y finales** en las que se recogen preceptos de índole muy variada.

Entre ellas, cabe destacar la **disposición adicional segunda**, adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las **disposiciones adicionales tercera y cuarta** hacen referencia, respectivamente, a los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones y para contratar con las Administraciones públicas y la subsidiación de intereses.

La **disposición adicional quinta** reglamenta la información a las Cortes de Aragón en materia de gestión presupuestaria.

La **disposición adicional sexta y la novena** regulan el Fondo de Acción Social en favor del personal y el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

En otras **disposiciones adicionales**, se fija el Ingreso Aragonés de Inserción, se recoge el Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos, el Plan Integral de Política Demográfica, los programas finalistas de servicios sociales, así como las reservas sociales de contratos.

La **disposición adicional decimonovena** consigna la gestión de los créditos de la Sección 26 «A las Administraciones Comarcales».

En la **disposición adicional vigesimoprimera** se regula la tarifa del impuesto sobre la contaminación de las aguas.

En la **disposición adicional trigésima** se restringe para el año 2015 la prolongación de la permanencia en el servicio activo a quienes alcancen la edad de jubilación forzosa, por razones de carácter presupuestario, autorizándose con carácter excepcional.

En la **disposición adicional trigésimo primera** se hace referencia a Recuperación de la paga extraor-

dinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y la disposición adicional **trigésimo segunda** se refiere a la autorización para la prestación de garantía a favor de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades.

Se cierra la **ley** con dos **disposiciones transitorias**, que regulan las indemnizaciones por razón del servicio y las subvenciones a cámaras agrarias de Aragón.

La **ley** finaliza con la **disposición final** relativa a la entrada en vigor.

TÍTULO I

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente **ley** se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2015, integrados por:

1. El presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de cinco mil ciento veinte millones setecientos veinticuatro mil ciento novena y seis euros con cincuenta y dos céntimos.

2. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Mujer, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de tres millones ciento ochenta mil novecientos cuarenta y un euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Juventud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de seis millones cuatrocientos veintitrés mil ciento cuarenta y dos euros con cuarenta y nueve céntimos, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de trescientos dos millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y un euros con cuarenta y ocho céntimos, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El presupuesto del organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de mil cuatrocientos sesenta y un millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y ocho euros con veintiocho céntimos, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Empleo, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de noventa y un millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Fomento, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de trece

millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos seis euros con sesenta y un céntimos.

8. El presupuesto del ente público Instituto Tecnológico de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil euros.

9. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés del Agua, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de sesenta y ocho millones ciento setenta mil setenta y dos euros con treinta y cinco céntimos.

10. El presupuesto del ente público Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos euros con doce céntimos.

11. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de once millones setecientos sesenta y cuatro mil cincuenta y siete euros con cincuenta y seis céntimos.

12. El presupuesto del ente público Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de diez millones setecientos noventa mil novecientos cuarenta y cuatro euros.

13. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de cinco millones novecientos dieciocho mil trescientos veintiséis euros.

14. El presupuesto del ente público Banco de Sangre y Tejidos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de ocho millones novecientos veinticinco mil trescientos ochenta y seis euros con ochenta y seis céntimos.

15. El presupuesto del ente público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de cuarenta y ocho millones seiscientos ocho mil cuatrocientos veintitrés euros con cuarenta y tres céntimos.

16. El presupuesto del ente público Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de quinientos nueve mil quinientos tres euros con noventa y tres céntimos.

17. Los presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente **ley**. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido **texto refundido**.

18. La financiación de los créditos a los que se refiere el **apartado** 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de cuatro mil doscientos

noventa y tres millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos veintidós euros con sesenta y seis céntimos.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 34 de esta **ley**.

Artículo 2. — *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Aragón se estiman en setecientos cuarenta y seis millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve euros. Corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido y a los Impuestos Especiales regulados y gestionados por el Estado, seiscientos ochenta y un millones cincuenta mil euros. Los beneficios fiscales de los impuestos cedidos, regulados y gestionados por la Comunidad Autónoma, ascienden a sesenta y cinco millones ciento cuatro mil ciento cincuenta y nueve euros.

Artículo 3. — *Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del **texto refundido** de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, las cuantías de las tasas no experimentarán con carácter general incremento alguno para el ejercicio 2015, con las excepciones establecidas en la ley de medidas fiscales y administrativas para dicho ejercicio.

TÍTULO II

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4. — *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran ampliables en el artículo 6 de la presente **ley** son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos de fondos finalistas, así como los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

d) Los créditos del capítulo I vinculan a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 y al artículo 18, que vinculan por concepto.

e) Los créditos de los capítulos II, III y VI y IX vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias, que vinculan por subconcepto.

f) Los créditos del resto de los capítulos vinculan por concepto económico, excepto los créditos destinados a las prestaciones económicas de la dependencia y a la ayuda a domicilio para personas dependientes, que vinculan por subconcepto.

El Departamento de Hacienda y Administración Pública podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los organismos autónomos y entidades de derecho público sometidos a régimen presupuestario limitativo.

Las vinculaciones derivadas de las letras a), b) y c) se recogen en el anexo correspondiente.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones en los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas que supongan, acumulativamente, un aumento superior al diez por ciento del crédito inicial de cada uno de ellos, requerirán la autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

Artículo 5.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán imputarse a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Hacienda y Administración Pública a iniciativa del **departamento** correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del **departamento** interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a seiscientos veinte mil euros, en las que se podrá diferir el pago hasta en cinco anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al 20% del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

4. Las indemnizaciones por razón de servicio y las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios en curso para estas atenciones. No obstante, aquellas que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Artículo 6.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Hacienda y Administración Pública del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos destinados a la remuneración de agentes mediadores independientes, al pago de las obligaciones derivadas del convenio de recaudación en vía ejecutiva y a la adquisición de cartones de bingo a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos por el agente financiador resulte superior al importe estimado en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, así como los créditos financiados con recursos propios que sean precisos para cofinanciar dichas actuaciones.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia

de modificaciones salariales establecidas con carácter general y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los créditos que, excepcionalmente, deban ser financiados con préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones públicas.

i) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

j) Los créditos destinados al concepto de suministros y al gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud, los destinados al pago de los conciertos para asistencia sanitaria, los destinados al pago de las prestaciones ortoprotésicas y los destinados al suministro de productos farmacéuticos para la adquisición de vacunaciones sistemáticas a la población aragonesa.

k) Los créditos destinados al pago del Ingreso Aragonés de Inserción y de las prestaciones económicas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

l) Los créditos destinados al pago de las prestaciones económicas, ayudas y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

m) Los créditos destinados al pago de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

n) Los créditos destinados al pago de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales firmes, o de la aplicación obligada de la legislación de carácter general.

ñ) Los créditos destinados a la financiación de la enseñanza concertada.

o) Los créditos destinados a atender las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

p) Los créditos destinados a la convocatoria de ayudas para sufragar los gastos de comedor y los gastos derivados de la adquisición de material curricular.

q) Los créditos destinados a financiar la Universidad de Zaragoza, en el marco del Acuerdo para la Programación de la Financiación de la Universidad de Zaragoza, suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza con fecha 23 de marzo de 2011, o documento que lo actualice o sustituya de acuerdo con la Universidad de Zaragoza, así como del Fondo de Compensación para la Mejora de la Calidad en la Universidad de Zaragoza, según lo previsto en el Título X.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el **apartado** anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la

modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7.— Transferencias de crédito.

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o a los que se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las modificaciones de baja por anulación necesarias para reflejar en los presupuestos de los organismos autónomos y de los entes públicos las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el **apartado** anterior serán autorizadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

4. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto **departamento** como consecuencia de modificaciones orgánicas o de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su destino ni su naturaleza económica.

5. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente **ley** quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda.

Artículo 8.— Incorporación de remanentes de crédito.

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— Habilitación de aplicaciones presupuestarias.

Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación

económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del presupuesto se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

Artículo 10.— *Garantía presupuestaria de los recursos afectados.*

Cuando los recursos derivados de la recaudación de tributos u otros ingresos de derecho público hayan sido afectados, por norma con rango de **ley**, a la realización de determinadas políticas, actuaciones o finalidades de interés público, los créditos presupuestarios destinados a los mismos deberán estar dotados, como mínimo, con el importe estimado de los recursos afectados para el ejercicio presupuestario en que se devenguen.

Artículo 11.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto.*

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar la retención de créditos para gastos de las secciones presupuestarias, organismos autónomos y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando sea necesario para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria o cuando así proceda legalmente.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

5. El cierre del ejercicio económico, la Intervención General podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

6. El Consejero de Hacienda y Administración Pública remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados

de gastos e ingresos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 12.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, el Servicio, el Programa, el Concepto, el Subconcepto, el Fondo Financiador y el Proyecto de Gasto.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos a: el Programa, Servicio y Concepto presupuestarios, el Proyecto de Gasto, en su caso, la cuantía de la modificación, la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la aplicación presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2015, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica **detallada** en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, **así como el** informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualesquiera de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el **departamento** competente en materia de Universidades.

Artículo 14.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos que estén total o parcialmente financiados con recursos afectados, hasta que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre

que dichas retenciones no afecten a intereses sociales de carácter básico.

2. Los proyectos cuya financiación esté inicialmente prevista con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 15.— *Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón autorizar los gastos de carácter plurianual o de ejercicios futuros en los supuestos regulados en el artículo 41 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, excepto en los casos contemplados en los apartados 2.b) y 2.e) del citado artículo.

2. Cuando, por razón de las cuantías establecidas en el artículo 51.1 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, le corresponda al Gobierno autorizar un gasto, le corresponderá asimismo autorizar los gastos de carácter plurianual o de ejercicios futuros vinculados, si los hubiere, propios de dicho gasto.

3. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública autorizar los gastos de carácter plurianual o de ejercicios futuros, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, en los supuestos recogidos en apartados 2.b) y 2.e) del Artículo 41 del **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. También le corresponde la autorización de todos los demás gastos plurianuales o de ejercicios futuros no contemplados en los apartados 1 o 2.

4. La modificación de gastos plurianuales ya autorizados, como consecuencia de revisiones de precios previstas en el contrato inicial, requerirá únicamente la comunicación al Departamento de Hacienda y Administración Pública para su toma de conocimiento.

5. Todas las autorizaciones previstas en el presente artículo serán puestas en conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón en un plazo no superior a un mes desde su otorgamiento.

6. Para la modificación de gastos plurianuales ya autorizados como consecuencia de la existencia de desfases temporales entre la fecha prevista en el expediente de contratación para el inicio de su ejecución y la de inicio efectivo del mismo de acuerdo con el correspondiente contrato, siempre y cuando no suponga incremento sobre el gasto total plurianual ya autorizado, será suficiente su aprobación por el órgano de contratación correspondiente y su comunicación al Departamento de Hacienda y Administración Pública para su toma de conocimiento.

Artículo 16.— *Transferencias a organismos públicos.*

Con carácter general, el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a la Universidad de Zaragoza y a los entes incluidos en el artículo 1

y en el Anexo II de la presente **ley** se realizará con periodicidad mensual por doceavas partes.

En caso de que, excepcionalmente, sea preciso su reconocimiento con carácter trimestral o semestral, deberá solicitarse autorización al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá ordenar retenciones de no disponibilidad sobre las transferencias destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico cuando, como consecuencia de la existencia de remanente de tesorería, pudieran resultar innecesarias para el ejercicio de su actividad.

TÍTULO IV

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 17.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2015, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen variaciones retributivas del capítulo I de los presupuestos, se remitirá al Departamento de Hacienda y Administración Pública el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros. Dicho Departamento emitirá un informe preceptivo, que versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Los acuerdos, convenios o pactos que resulten incompatibles con los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en esta **ley** o en las normas que la desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo. De igual modo, los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos se adecuarán a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal vigentes en cada ejercicio económico.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo, siempre con

estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

3. Por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los pactos y acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las organizaciones sindicales, referidos a la implementación de medidas retributivas, de carrera y desarrollo profesional, devienen inaplicables las siguientes cláusulas:

a) En el ámbito de la Administración General, el apartado 3.5.1 del Acuerdo de 13 de agosto de 2008, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de ese ámbito sectorial, en lo que respecta a las cuantías del anticipo a cuenta de desarrollo profesional a percibir el 1 de enero de 2010 por los empleados que tuvieran reconocido el segundo nivel del componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico, en lo que supere el primer nivel.

b) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y referido al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de carrera profesional:

1.º El apartado 4.1, en lo que respecta a la remuneración del cuarto nivel a los licenciados y diplomados sanitarios, que queda suprimida en el año 2015.

2.º El apartado 4.2, en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2015.

c) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y referido al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 26 de junio de 2008, en materia de carrera profesional, el apartado 5.1.4, en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2015.

d) También deviene inaplicable el artículo 2 del Acuerdo de la Mesa de la Función Pública de 16 de febrero de 2004, ratificado por Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Gobierno de Aragón, en materia de retribuciones.

Quedan extinguidas todas las obligaciones económicas a cargo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se deriven de la inaplicación de las mencionadas cláusulas durante el ejercicio 2015.

Artículo 18.— *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo.*

1. Las retribuciones del Presidente y de los Consejeros del Gobierno de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2014 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

En consecuencia, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	Sueldo (euros)	Complemento al puesto (euros)	Atención a la actividad (euros)	TOTAL (euros)
PRESIDENTE DEL GOBIERNO	17.071,80	37.655,04	26.248,08	80.974,92
CONSEJEROS	14.928,12	29.639,40	20.039,88	64.607,40

2. El régimen retributivo de los Directores Generales y asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2.a) y c) y 3.a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Las cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2014 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

En consecuencia, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual, referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2015:

	Sueldo (12 mensualidades) (euros)	Complemento de destino (12 mensualidades) (euros)	Complemento específico (12 mensualidades) (euros)
Director General y asimilado	12.248,90	13.814,64	33.842,88

Las pagas extraordinarias serán dos al año, que se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y los derechos que se ostenten en dichas fechas. Las cuantías correspondientes a cada una de ellas por los conceptos de sueldo y complemento de destino serán las siguientes:

	Sueldo (euros)	Complemento de destino (euros)
Director general y asimilado	629,46	1.151,22

Sin perjuicio de lo anterior, los Directores Generales y asimilados percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad debidamente actualizada en la cuantía establecida para el personal funcionario que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente, y en las cuantías fijadas respecto de los trienios en el artículo 19.1 a) y b) de esta **ley**.

3. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

4. Las retribuciones del personal eventual serán las vigentes a 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las retribuciones del personal directivo de los organismos públicos, empresas públicas, consorcios, fundaciones y del resto de entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.5 de Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

A los solos efectos de la aplicación de esta disposición, se entenderá que son personal directivo de las empresas de la Comunidad Autónoma quienes, dentro de las sociedades, realicen funciones ejecutivas de máximo nivel y, en todo caso, el personal laboral cuyas retribuciones, a 31 de diciembre de 2014, sean iguales o superiores a las fijadas en la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014, para los Directores Generales y asimilados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del **texto refundido** de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, serán retribuidos durante el año 2015 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las retribuciones a percibir en concepto de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	13.308,60	511,80
A2	B	11.507,76	417,24
B	-	-	-
C1	C	8.640,24	315,72
C2	D	7.191,00	214,80
Agrupación Profesional	E	6.581,64	161,64

b) Las pagas extraordinarias serán dos al año. El importe de cada una de ellas incluirá, además de la cuantía mensual del complemento de destino prevista en la letra c) de este artículo y de la parte del complemento específico que corresponda, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente, devengándose el primer día hábil de

los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

Grupo/subgrupo Ley 7/2007 (Art. 76 y Dispos. adic. séptima)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	684,36	26,31
A2	B	699,38	25,35
B	-	-	-
C1	C	622,30	22,73
C2	D	593,79	17,73
Agrupación Profesional	E	548,47	13,47

Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

A los efectos de este cómputo, el importe de cada día de servicios prestados será el resultado de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo (junio o diciembre) hubiera correspondido entre 182 o 183 días en años bisiestos.

Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución, o hubieran disfrutado de licencia sin retribución en el periodo de referencia, devengarán la correspondiente paga extraordinaria en la cuantía proporcional conforme a lo establecido anteriormente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Las cuantías a percibir referidas a doce mensualidades serán las siguientes:

Nivel	Importe (euros)
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá

efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Los funcionarios de carrera percibirán el componente singular de perfeccionamiento profesional y el de desarrollo profesional, componentes ambos del complemento específico, en los términos previstos en la presente **ley** y en su normativa de desarrollo.

La cuantía del componente general del complemento específico de carácter fijo y periódico de doce pagas, de los puestos singularizados determinados por el Gobierno de Aragón, será la vigente a 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 d) de la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

Con carácter general, las cuantías de los diferentes componentes del complemento específico fijados para cada puesto, incluidos los de carácter variable, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2014 de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 d) de Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

2. Los complementos de destino y específico deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente. Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.d) del presente artículo.

3. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo, en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por Acuerdo del Gobierno de Aragón, vendrá determinada por la fecha de inicio del desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo **departamento** u organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la actividad que justifica tal complemento retributivo, pese a la adecuación posterior de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

4. La diferencia negativa, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación y previo el trámite de audiencia, a la correspondiente reducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencia sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, así como en el supuesto de reducción de jornada con deducción proporcional de

las retribuciones, se aplicará el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

5. Los funcionarios que cambien de puesto de trabajo tendrán derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados como funcionarios de carrera.

6. El personal perteneciente a los cuerpos de sanitarios locales que desempeñe puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

7. Con cargo a los créditos presupuestarios del año 2015, no se abonará retribución alguna que vaya vinculada a la evolución de índices sujetos a variación del presente o anteriores ejercicios.

Artículo 20. — *Personal docente no universitario.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta **ley**. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y a todos los componentes integrantes del complemento específico de dicho personal serán las vigentes a 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

2. Se faculta al Gobierno de Aragón para determinar los supuestos de aplicación y las cuantías de la retribución complementaria destinada a compensar, mientras permanezcan en dicha situación, los puestos desempeñados por los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros que imparten el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 21. — *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un

proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Igualmente, el Gobierno de Aragón podrá conceder una compensación retributiva en los supuestos de atribución temporal de funciones a que se refiere el artículo 34.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio.

4. En ningún caso, los altos cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

5. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

6. Deberán comunicarse trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

7. Trimestralmente, el Gobierno de Aragón remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón información sobre la aplicación del complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, y de las gratificaciones por servicios extraordinarios, indicando la cuantía de los mismos, el personal afectado y la causa de ellos.

Artículo 22.— Complemento personal transitorio.

1. El personal funcionario de carrera podrá percibir complementos personales transitorios si como consecuencia de procesos de traspasos de funciones o servicios, de procesos de transferencias o de delegación de competencias, de procesos de integración en regímenes estatutarios distintos o en los demás casos en que así se prevea en una norma con rango de ley, se produjera una disminución en cómputo anual de las retribuciones consideradas fijas y periódicas.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2015, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el año 2015 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circuns-

tancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 23.— Retribuciones del personal laboral.

1. La masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma experimentará la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones por todos los conceptos del personal laboral al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, de los consorcios y fundaciones privadas de iniciativa pública integrantes del sector público en los términos del artículo 8 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2014 de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

En particular, durante el año 2015, deviene inaplicable la remuneración correspondiente a los niveles de desarrollo profesional que, de acuerdo con lo previsto en el I Convenio Colectivo Único del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (Consorcio de Salud), hubieran entrado en vigor en 2010 o a lo largo del ejercicio 2011 y debieran financiarse mayoritariamente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, queda extinguida cualquier obligación económica derivada de dicha medida.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2015, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora, y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2015 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma le resultarán de aplicación las normas sobre deducción de retribuciones, devengo de las pagas extraordinarias que establece esta **ley**, con referencia a sus conceptos retributivos.

4. El complemento personal transitorio del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirá por lo establecido para el personal funcionario, excepto en lo referente al complemento salarial de antigüedad, que en ningún caso será objeto de compensación o absorción.

5. El personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma con contrato laboral temporal percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeña, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

6. El personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirá los complementos salariales relativos al sistema de desarrollo profesional vigente en el ámbito sectorial, en los términos previstos en la presente **ley**.

7. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

8. El personal que preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en sus organismos públicos mediante relación laboral de carácter especial de alta dirección tendrá derecho, en tanto se mantenga esta relación, a percibir el complemento salarial de antigüedad que le corresponda aplicando las reglas contenidas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los efectos económicos derivados del reconocimiento de antigüedad o del perfeccionamiento de trienios se producirán desde el mes siguiente al de la solicitud de reconocimiento de antigüedad o de perfeccionamiento de trienio, devengándose todos ellos en la cuantía vigente en cada momento para el personal funcionario de acuerdo con el grupo en que se halle clasificado el puesto de trabajo en la correspondiente relación de puestos de trabajo o plantilla orgánica, y conforme a la titulación académica que ostente el empleado.

La competencia para el reconocimiento de antigüedad corresponderá al órgano correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o del organismo público que tiene atribuida la competencia para suscribir el contrato.

Artículo 24.— *Retribuciones de los funcionarios interinos.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante.

2. En cuanto a los trienios, se estará a las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Respecto a las retribuciones complementarias, percibirán las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

4. En el caso de funcionarios interinos que hayan sido seleccionados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto de nivel base de la escala o clase de especialidad de que se trate.

Artículo 25.— *Retribuciones del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Ara-

gón y la cuantía de los conceptos retributivos serán los establecidos con carácter general en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en esta **ley**.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

b.1) Complemento específico componente general (Modalidad «A»): retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica.

b.2) Complemento específico por dedicación (Modalidad «B»): destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

b.3) Complemento específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad «C»): destinado a retribuir la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

b.4) Complemento específico por incompatibilidad (Modalidad «D»): retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público. El **departamento** competente en materia de salud regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de complemento específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios), así como de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario fijo en la correspondiente categoría.

Las cuantías de los complementos retributivos previstos en las letras a), b), d) y e) de este apartado, así como aquellas previstas en la c) con carácter fijo y periódico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2014 de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de

la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente **ley**.

Artículo 26.— *Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Los funcionarios de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón percibirán sus retribuciones básicas y complementarias de acuerdo con el Título VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la presente **ley** y sus respectivas normas de desarrollo.

Hasta la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las distintas unidades y centros de trabajo judiciales, en las que se determine el complemento específico de cada puesto de trabajo, dichos funcionarios continuarán percibiendo sus haberes en las cuantías que establezca para cada uno de los cuerpos la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía del complemento autonómico transitorio a percibir por los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, señalado en el párrafo anterior, será la vigente a 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014. Dicho complemento se integrará como parte esencial del complemento específico, cuando se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Las cuantías correspondientes a cualesquiera otras retribuciones complementarias que corresponda fijar a la Comunidad Autónoma serán las vigentes a 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

Artículo 27.— *Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma.*

Será preciso el informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón o de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión para fijar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas respectivamente en aquellas.

En particular, en aplicación de este artículo, requerirán informe favorable las siguientes actuaciones:

a) Fijación de retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Modificación de retribuciones de contratos vigentes, aunque deriven de la aplicación de convenio colectivo o de la aplicación extensiva o supletoria del régimen retributivo de los empleados públicos.

c) Aprobación de mejoras salariales individuales o colectivas, pactos de empresa o convenios colectivos.

El informe preceptivo de la Corporación respectiva deberá emitirse en el plazo de diez días desde la fe-

cha de recepción de la propuesta valorada, remitida por la empresa interesada.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se realizará de conformidad con el Decreto 150/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y demás normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del 1% de los créditos de personal en el ejercicio del año 2015, no excediendo el anticipo de dos mil quinientos veinte euros por solicitud.

2. La concesión de anticipos de retribuciones al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos se realizará de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación, sin que su límite pueda superar la cifra del 1% de los créditos de personal en el ejercicio del año 2015.

Artículo 29.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos, empresas públicas, fundaciones y consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 30.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada **departamento** en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 31.— *Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a in-

cluir en la oferta de empleo público, será preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en el cual se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

3. Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos **departamentos** se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

4. Durante el año 2015 queda en suspenso la aplicación de los apartados 4 y 5 del artículo 63 del **texto refundido** de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

5. La oferta de empleo público se regirá por lo dispuesto, con carácter básico para esta materia, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

6. Durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, especialmente en la prestación de servicios esenciales, que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes.

7. La provisión de los puestos vacantes, así como la contratación de personal laboral temporal y los nombramientos de funcionarios interinos, requerirá la previa autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Se exceptúan de dicha autorización los puestos estatutarios de los centros sanitarios, los adscritos a centros educativos, deportivos y asistenciales, así como el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, queda sujeta a la previa autorización prevista en el párrafo anterior cualquier oferta, convocatoria, nombramiento o contratación destinada a la incorporación de personal que no posea la previa condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los organismos públicos dependientes de la misma.

Los nombramientos, para atender necesidades coyunturales o acumulación de tareas, de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, de personal docente no universitario del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y de personal funcionario o laboral del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, no vinculados a los puestos existentes en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo, necesitarán, a propuesta del **departamento** respectivo, la autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Se exceptúan de esta autorización las contrataciones de contingentes de efectivos para suplir los periodos vacacionales.

8. Con periodicidad mensual, los centros directivos remitirán al Departamento de Hacienda y Administración Pública una relación de las contrataciones realizadas durante ese periodo.

9. El personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma que obtenga un puesto de trabajo con carácter definitivo mediante el sistema de concurso, durante el ejercicio 2015, no podrá desempeñar provisionalmente, en comisión de servicios de carácter voluntario, otro puesto de trabajo hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo, salvo cuando se vaya a desempeñar un puesto de trabajo clasificado como de libre designación.

10. Durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal en el ámbito de las empresas de la Comunidad Autónoma, sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales. En tales supuestos, las empresas deberán solicitar, con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de selección de personal, la preceptiva autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón o de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, dependiendo de su adscripción.

11. Los créditos resultantes de las amortizaciones de las plazas, como consecuencia de la aprobación de las nuevas relaciones de puestos de trabajo, que no se utilicen para la creación de nuevos puestos exclusivamente justificados por la necesidad de garantizar el funcionamiento derivado de la nueva organización estructural, se utilizarán para incrementar el programa 612.8, «Fondos de Gastos de Personal». Asimismo, los créditos resultantes de las amortizaciones de las plazas de las relaciones de puestos de trabajo con la situación a amortizar se utilizarán para incrementar el programa 612.8, «Fondos de Gastos de Personal».

12. Durante el ejercicio 2015, no se procederá a la contratación mediante el procedimiento de modificación de categoría profesional por motivo de salud regulado en el Capítulo III del Decreto 18/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento para la adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud, de los empleados públicos del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del personal laboral fijo de esta Administración que haya sido calificado en situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual.

TÍTULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES
Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el Fondo Local de Aragón el conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquellas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a entidades locales, así como de la parte destinada a estas en programas sectoriales. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias entre las diferentes aplica-

ciones presupuestarias que componen el Fondo Local de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, podrá determinar las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

4. Con el fin de adecuar el Fondo Local a la distribución competencial que determine, en su caso, la aprobación de la proposición de ley de distribución de responsabilidades administrativas entre las entidades locales aragonesas, la Comisión Delegada del Gobierno para Política Territorial, en el plazo de un mes desde la aprobación, en su caso, de la citada norma, propondrá las modificaciones necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo Local de Aragón.

Artículo 33.— *Programas de apoyo a la Administración Local y de Política Territorial.*

1. En el Programa de Política Territorial, en cuanto instrumento multisectorial de ordenación del territorio, se incluyen dotaciones que tienen como objetivo prioritario la vertebración territorial y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar, dentro de cada uno de los Programas de apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

TÍTULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para tramitar las operaciones necesarias para emitir deuda pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de novecientos sesenta millones quinientos noventa mil quinientos noventa y seis euros con cincuenta y siete céntimos.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma con el objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros o mejorar la distribución temporal de la carga financiera, dando cuenta al Gobierno y a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el **apartado** anterior, se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, swaps y otros similares que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y los requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

7. Para la constitución de los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones Públicas, se deberá contar previamente con la autorización expresa del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 35.— *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Los **organismos autónomos** y el resto de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

2. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento

de Hacienda y Administración Pública, siempre que se trate de operaciones por importe superior a cincuenta mil euros, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

3. Las operaciones de crédito a corto y largo plazo, señaladas en los **apartados** anteriores, lo serán por un importe máximo que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos que en materia de endeudamiento se hayan adoptado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de los volúmenes que se dispongan a lo largo del ejercicio. El primer día hábil del último mes de cada trimestre natural, los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón comunicarán al Departamento de Hacienda y Administración Pública el importe estimado que prevean que alcanzarán las operaciones de crédito que vayan a realizar a lo largo del correspondiente trimestre.

4. Las autorizaciones del Departamento de Hacienda y Administración Pública a que se refiere este artículo, que deberán pronunciarse también sobre cualquier tipo de garantía o declaración exigida para la formalización de las operaciones correspondientes, se entenderán concedidas siempre que la operación se formalice dentro del ejercicio, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

5. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Hacienda y Administración Pública de las operaciones de endeudamiento formalizadas y de la situación actual de su cartera de deuda.

Artículo 36.— Otorgamiento de avales y garantías.

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Economía y Empleo, podrá prestar aval a empresas no participadas por la Comunidad Autónoma radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, podrá prestar aval y otras garantías financieras a empresas y entidades de carácter público radicadas en Aragón por operaciones concertadas por las mismas.

3. El importe total de los avales y otras garantías financieras otorgadas en 2015, a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, no podrá rebasar el límite de riesgo de **ciento cincuenta millones de euros**.

4. Cuando el importe de cada uno de los avales y otras garantías financieras propuestas al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los seis millones de euros se requerirá la previa autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón, **a la que deberán remitirse**

con carácter previo los documentos relacionados en los dos apartados siguientes.

5. **Antes de la concesión de cualquier aval o garantía financiera, deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo, se verificará que las empresas cumplen con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca, lo que deberá acreditarse mediante certificación o informe favorable del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre la declaración responsable emitida por la empresa. No podrán ser beneficiarias de estos avales y garantías financieras, durante el período de tiempo que determine la sanción, las empresas que hubiesen sido sancionadas, por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme, con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, lo que se acreditará mediante informe de la citada autoridad laboral.**

6. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

7. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma que no sean sociedades de garantía recíproca, deberán obtener autorización previa del Gobierno de Aragón para conceder avales o cualquier tipo de garantía financiera, incluidas las cartas de compromiso, con independencia de su cuantía y de la forma en que se instrumenten.

8. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Hacienda y Administración Pública de los avales y de cualquier otro tipo de garantía financiera que hayan otorgado, incluidas las cartas de compromiso, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

Artículo 37.— Límite para los contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca.

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, pueda formalizar o renovar en 2015 contratos de reafianzamiento con las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que el importe máximo total de riesgo reafianzado no supere en ningún momento una cuantía máxima global de veinte millones de euros, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Se reafianzarán únicamente las garantías crediticias que las sociedades de garantía recíproca tengan concedidas a sus socios partícipes que sean pequeñas y medianas empresas establecidas y con actividad efectiva en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El reafianzamiento tendrá por objeto la cobertura parcial de las provisiones tanto genéricas como específicas y de los fallidos derivados del riesgo asumido por las sociedades de garantía recíproca.

c) El reafianzamiento deberá ser en todo caso suplementario al que concedan las sociedades a que se refiere el artículo 11 de la ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

d) La cuantía objeto de reafianzamiento no podrá exceder individualmente del 75% de la garantía otorgada por la sociedad de garantía recíproca, incluido el practicado por las sociedades a que se refiere el apartado anterior.

2. La finalización de los contratos de reafianzamiento coincidirá con la del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de que pueda preverse su prórroga por años naturales, con sujeción a los límites cuantitativos que se fijen en las leyes anuales de presupuestos.

3. Las sociedades de garantía recíproca que suscriban estos contratos de reafianzamiento vendrán obligadas a aportar la información periódica que se exija en los respectivos contratos.

Artículo 38.— Incentivos regionales.

El Departamento de Economía y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

TÍTULO VII

DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA COMPETITIVIDAD

Artículo 39.— Estrategia aragonesa de competitividad y crecimiento.

La Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento comprenderá todas las dotaciones que tienen como objetivo prioritario el fomento del empleo en todas sus variantes y la mejora de la competitividad con carácter general en la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

Artículo 40.— Ejecución de la estrategia aragonesa de competitividad y crecimiento.

1. Las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión dirigidos a financiar las iniciativas, proyectos o programas que contribuyan al fomento del empleo y a la mejora de la competitividad incluidas en la Estrategia Aragonesa de Competitividad y Cre-

cimiento se ejecutarán mediante las distintas actuaciones, distinguiéndose entre ejes transversales, sectores estratégicos y líneas de ayuda directa, cuyo importe en el presupuesto de 2015 es de quinientos dieciocho millones seiscientos doce mil treinta y cuatro euros.

2. La Comisión Delegada de Asuntos Económicos velará por el seguimiento de la planificación y ejecución de la Estrategia Aragonesa de Competitividad y Crecimiento.

3. Podrán ordenarse, en su caso, anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

Artículo 41.— Anexo de los créditos para el fomento del empleo y la competitividad.

En el anexo IV se describen los importes que desde los diferentes departamentos van destinados al fomento del empleo y la competitividad en el conjunto del territorio.

TÍTULO VIII

DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA AYUDA FAMILIAR URGENTE

Artículo 42.— Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente.

1. Constituye el Fondo para la Inclusión Social y la Ayuda Familiar Urgente un conjunto de acciones y transferencias de carácter social y socioeducativo, que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que van especialmente dirigidas a hacer frente a las situaciones personales, familiares y colectivas de mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, así como medidas de carácter socioeducativo. Dicho Fondo se dota, para el ejercicio 2015, como mínimo, de los créditos incluidos para estos fines y con este mismo nombre en la sección 30 «Diversos departamentos», así como dentro de las secciones 53 y 13; todo ello según el anexo V.

2. El Gobierno de Aragón podrá incluir en este fondo cualquier otra acción o transferencia que contenga estos mismos fines. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo.

3. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

Artículo 43.— Gestión del Fondo para la inclusión social y la ayuda familiar urgente.

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión del Fondo dirigidas a financiar las iniciativas, proyectos o programas que contribuyan a reforzar las políticas contra la exclusión social.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar, dentro de cada uno de los programas de apoyo, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

3. Una comisión velará por el seguimiento de la planificación y ejecución del Fondo, que priorizará las situaciones personales, familiares y colectivas de especial riesgo de exclusión social, así como medidas socioeducativas, con criterios de equidad en su aplicación en todo el territorio, en coordinación con el resto de administraciones. En la comisión participarán los departamentos con materias relacionadas, así como, en su caso, aquellas entidades colaboradoras que se considere de interés.

4. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia de las Cortes de Aragón, sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo.

TÍTULO IX

DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES
PARA EL FONDO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y RURAL

Artículo 44.— *Fondo de desarrollo territorial y rural.*

1. Constituye el Fondo de desarrollo territorial y rural el conjunto de inversiones y transferencias de capital incluidas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, especialmente dirigidas a fomentar actuaciones de desarrollo del territorio en el ámbito rural cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Comunidad Autónoma. Dicho Fondo se dota, para el ejercicio 2015, con quince millones doscientos mil euros distribuidos en diversas partidas presupuestarias en los términos recogidos en el Anexo VI.

2. El Gobierno de Aragón podrá incluir en este Fondo cualquier otra acción o transferencia que contenga estos mismos fines. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo.

3. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin se ejecutarán mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa y siempre de acuerdo con la normativa específica del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Artículo 45.— *Gestión del Fondo de desarrollo territorial y rural.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar las líneas de subvención y los programas o proyectos de inversión del Fondo dirigidas a financiar las iniciativas de desarrollo rural del territorio.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar, dentro de cada uno de los programas de apoyo, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

3. La Comisión Delegada de Política Territorial velará por el seguimiento de la planificación y ejecución del Fondo.

4. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Política Territorial e Interior de

las Cortes de Aragón, sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo.

TÍTULO X [nuevo]

DE LOS CRÉDITOS Y ACCIONES PARA COMPENSAR
LA FINANCIACIÓN DESTINADA A LA MEJORA
DE LA CALIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Artículo 46.— *Creación del Fondo de compensación para la mejora de la calidad en la Universidad de Zaragoza.*

1. Constituye el Fondo de compensación para la mejora de la calidad en la Universidad de Zaragoza un conjunto de acciones y transferencias que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que van especialmente dirigidas a compensar, con carácter temporal y excepcional, la financiación para la mejora de la calidad en la Universidad de Zaragoza, con el objetivo de cumplir lo previsto en el Acuerdo para la Programación de la Financiación de la Universidad de Zaragoza, suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza con fecha 23 de marzo de 2011, o documento que lo actualice o sustituya de acuerdo con la Universidad de Zaragoza. Dicho Fondo se dota, para el ejercicio 2015, de los créditos incluidos para estos fines y con este mismo nombre en la sección 18, y de todas aquellas otras partidas procedentes de bajas provenientes de los procesos de adjudicación derivados de los procedimientos de contratación tramitados dentro de los capítulos II y VI de la sección, así como de transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes.

2. El Gobierno de Aragón podrá incluir en este Fondo cualquier otro recurso o transferencia que persiga estos mismos fines, así como, en caso de necesidad, importes procedentes del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias para dotar el Fondo.

3. El Fondo tendrá carácter complementario a las previsiones presupuestarias establecidas para cada ejercicio económico y tendrá como techo los límites establecidos en el Acuerdo para la Programación de la Financiación de la Universidad de Zaragoza, suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza con fecha 23 de marzo de 2011, o documento que lo actualice o sustituya.

Artículo 47.— *Gestión del Fondo de compensación para la mejora de la calidad en la Universidad de Zaragoza.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar los programas o proyectos concretos que se financiarán con este Fondo dentro del marco fijado por el Acuerdo para la Programación de la Financiación de la Universidad

de Zaragoza, suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza con fecha 23 de marzo de 2011, o documento que lo actualice o sustituya y previo acuerdo de la comisión mixta de seguimiento establecido en el mismo.

2. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar, dentro de cada uno de los programas de apoyo, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones corrientes y de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión. En el caso de las partidas procedentes de bajas provenientes de los procesos de adjudicación a que se hace referencia en el artículo 46.2, la tramitación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria se realizará en el plazo de 15 días contados a partir de la formalización del contrato que corresponda.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de este Fondo, así como del grado de cumplimiento del Acuerdo para la Programación de la Financiación de la Universidad de Zaragoza, suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza con fecha 23 de marzo de 2011, o documento que lo actualice o sustituya, así como de cuanto se acuerde en la comisión mixta de seguimiento de dicho Acuerdo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del presupuesto para 2014 a los mismos capítulos del presupuesto para el año 2015.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda o subvención a empresas con cargo a los presentes presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla la normativa mencionada en el artículo 36.5 de la presente ley y que cumpla todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca, lo que deberá acreditarse mediante certificación o informe favorable del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre declaración responsable emitido por la empresa. Asimismo quedan excluidas del acceso a cualquier tipo de ayuda o sub-

vención, por el período de tiempo que dure la sanción, las empresas que hubiesen sido sancionadas por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre **Infracciones y Sanciones** en el Orden Social, lo que se acreditará mediante informe de la citada autoridad laboral.

En el programa de Fomento de Empleo la subvención se otorgará con la declaración responsable por parte de la empresa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos realizando la verificación en los términos señalados en el párrafo anterior a lo largo del compromiso adquirido de mantenimiento del empleo y con efectos desde la fecha de solicitud de la subvención siendo causa de reintegro su no cumplimiento.

2. El beneficiario de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vendrá obligado a acreditar, en el momento que dispongan las bases reguladoras y la convocatoria de cada subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de mil euros por beneficiario y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

a) Las subvenciones de la Política Agrícola Común que se tramiten al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba la «Solicitud Conjunta», salvo que en las bases reguladoras de cada ayuda o en las convocatorias se diga lo contrario.

b) Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios, y en su caso, a la recogida, destrucción y eliminación del ganado muerto de las explotaciones.

c) Las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

d) Las ayudas destinadas a la formación universitaria, las establecidas para la formación y contratación del personal investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a favor de los institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de «instituto Universitario de Investigación Financiable».

3. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo pre-

visto en la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en **el artículo 23.3, párrafo 3.º**, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los **departamentos** y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando así esté previsto en la convocatoria, comprobarán los datos de identificación de las personas físicas solicitantes de las subvenciones y ayudas que puedan concederse en el ámbito competencial de cada **departamento** y organismo público, para procedimientos concretos, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal, por lo que no se exigirá la aportación de fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de la identidad.

Los **departamentos** y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón comprobarán también el nivel y origen de la renta o la situación en la Seguridad Social de los solicitantes de subvenciones y ayudas, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando así lo prevea la convocatoria y se trate de datos precisos para comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión o cobro de la subvención o ayuda o para determinar situaciones de prioridad, por lo que no se exigirá la aportación de fotocopia compulsada de los documentos acreditativos correspondientes.

La presentación de la solicitud de subvención o ayuda por parte del interesado conlleva el consentimiento para que el órgano gestor realice dichas comprobaciones. En el caso de que el interesado no consintiera dicha consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar fotocopia compulsada de todos los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención.

Las convocatorias de cada subvención determinarán si se aplican estas comprobaciones por la Administración y la posibilidad de que, por el interesado se deniegue el consentimiento, indicando también expresamente su no aplicación cuando haya causas que así justifiquen.

Si como consecuencia de la verificación de los datos de identificación se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el órgano gestor está facultado para realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

5. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de

un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones públicas.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en **el artículo 60.1.d) del texto refundido** de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los artículos 13 a 16 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la presentación de la propuesta para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por el interesado conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por el Gobierno de Aragón tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el 30% del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Quinta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2015, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y empresas publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a

los capítulos IV y VII de sus respectivos presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, si existe financiación europea y, en el caso de subvenciones plurianuales, el total y su distribución por anualidades. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el **texto refundido** de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente **ley**, el Consejero de Hacienda y Administración Pública remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del presupuesto de 2015.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 30 de la presente **ley**, así como las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al presupuesto, todo ello por **departamentos** y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y garantías financieras y, en su caso, de insolvencias a las que el Gobierno de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio, incluidas las cartas de compromiso.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería, las operaciones de endeudamiento realizadas y el endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) Trimestralmente, la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en los artículos 138 y 169 del **texto refundido** de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexta.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

1. En el Programa 313.5, «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social por un importe de tres millones de euros.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de la totalidad de los ámbitos sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma y se distribuirá según lo pactado en los acuerdos Administración-Sindicatos. No obstante lo anterior, la aportación correspondiente al personal al servicio de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud se consignará en el crédito presupuestario que se prevea al efecto.

2. La citada partida financiará las ayudas de acción social y, en su caso, las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones.

3. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las transferencias de crédito que sean necesarias para la gestión del Fondo de Acción Social.

Séptima.— *Subvenciones sindicales.*

Durante el año 2015 no se concederán por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón subvenciones para la realización de actividades sindicales a favor de las organizaciones sindicales con representación en los diferentes ámbitos sectoriales en esta Administración.

Octava.— *Reducción de retribuciones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.*

A efectos de lo establecido en el Título IV, así como en las disposiciones, vigesimosegunda, vigesimotercera, vigesimocuarta y vigesimoquinta de la presente **ley**, en cuanto a las retribuciones vigentes a 31 diciembre de 2014, no se tendrá en cuenta la reducción aprobada por Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Novena.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del presupuesto, corresponderá al Consejero de Hacienda y Administración Pública la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Se dota un Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria en el capítulo 5 del servicio 01 por importe de veintitrés millones, doscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y uno con ochenta y nueve céntimos. El Departamento de Hacienda y Administración Pública remitirá a las Cortes de Aragón, para su conocimiento, un informe trimestral sobre la aplicación del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria del trimestre inmediatamente anterior.

3. El importe del Fondo de Contingencia podrá ser incrementado a lo largo del año mediante las modificaciones presupuestarias pertinentes para cumplir con los fines y los objetivos establecidos en la presente **ley**.

4. El importe del Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria se destinará a cubrir contingencias con especial consideración a las materias de incendios, social, **sanitaria**, educativa, universitaria y de investigación.

5. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos de la Sección 30 en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado **departamento**, serán autorizadas por el Consejero de Hacienda y Administración Pública. Los créditos modificados al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del **texto**

refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Décima.— *Anticipos de subvenciones en materia de servicios sociales y sanitarios.*

1. Podrán librarse anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los presupuestos para el año 2015 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el 75% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo 4.2 del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2015, el anticipo al que se refiere el apartado anterior podrá alcanzar el 100% del importe cuando este no supere los dieciocho mil euros, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los presupuestos pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor.

Undécima.— *Ayudas sociales a pacientes hemofílicos afectados por virus de la hepatitis C (VHC).*

1. Se reconoce una ayuda social por importe de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos para las personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, contaminadas por virus de hepatitis C a consecuencia de haber recibido transfusiones sanguíneas o tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Aragón, que residan en Aragón.

2. Para acceder a las ayudas a las que se hace referencia en el apartado **anterior**, será necesaria la previa renuncia al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación VHC, contra cualesquiera de las Administraciones Públicas Sanitarias, sus autoridades y los profesionales que presten sus servicios en ellas.

3. Estas ayudas serán compatibles y complementarias con las que pudieran otorgarse por la Administración del Estado al amparo de la Ley 14/2002, de 5 de junio, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, y otras normas tributarias.

4. Se faculta al Consejero competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente sean necesarias.

Duodécima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en cuatrocientos cuarenta y un euros, con efectos desde el 1 de enero del año 2015.

2. Cuando **el beneficiario sea una unidad familiar**, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3% de

dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, un 0,2% por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1% para el quinto y siguientes.

Decimotercera.— *Ayuda a los países más desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de dos millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos cuatro euros para el año 2015, como expresión de la aportación del 0,7% de los capítulos VI y VII del presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 10, «Presidencia y Justicia».

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y el Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la gestión de algunos proyectos del Fondo por otras secciones presupuestarias u organismos públicos.

4. La distribución de este Fondo para el año 2015 será la siguiente:

a) Dos millones quinientos quince mil euros se consignan en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 10, «Presidencia y Justicia», destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirán para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El 50% del Fondo, tanto para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos como para la formación y asistencia técnica previstas en las iniciativas y redes de comercio justo.

— El 10% del Fondo, a ayudas de emergencia y humanitarias.

— El 10% del Fondo, para la educación y sensibilización (incluida la relativa a comercio justo), y para la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses que colaboren en programas de desarrollo.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de Valoración y Evaluación en materia de cooperación para el desarrollo podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos.

b) Veinticinco mil cuatrocientos cuatro euros se consignan en el capítulo II del presupuesto de la Sección 10, «Presidencia y Justicia», para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón cono-

cerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de este. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria, en su caso, y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

6. Cualquier actuación en materia de cooperación para el desarrollo que se realice por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser informada previamente por el Departamento de Presidencia y Justicia.

Decimocuarta.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Hacienda y Administración Pública para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias que, en su caso, fueran precisas para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Las empresas públicas y otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma sometidas a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad y las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma deberán presentar, junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Decimoquinta.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2015, en **veinte** mil euros.

Decimosexta.— *Transferencias corrientes a las entidades locales aragonesas para la gestión de los servicios sociales.*

1. El Gobierno de Aragón podrá suscribir con las entidades locales competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, convenios de colaboración para la prestación de servicios sociales.

2. En dichos convenios se incluirán los programas de servicios sociales, así como los equipos técnicos que los desarrollen, cuya estabilidad requiere contemplar la excepcionalidad sobre pago anticipado a las corporaciones locales reflejada en el artículo 24.1 del Decreto 38/2006, **de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón.** Por ello, un 75% de la aportación se transferirá anticipadamente a la corporación local ti-

tular, previa tramitación de los oportunos documentos contables.

Decimoséptima.— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos **departamentos** del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimoctava.— *Fondo Municipal de Aragón.*

Para el año 2015, el Gobierno de Aragón y las Corporaciones Provinciales podrán dotar un Fondo Municipal para completar la financiación de los municipios aragoneses y buscar el equilibrio territorial de Aragón. El Gobierno de Aragón podrá contribuir con la dotación presupuestaria para el Fondo de Cooperación Municipal prevista en estos presupuestos.

Decimonovena.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26 corresponderá al Consejero de Política Territorial e interior.

2. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

3. No obstante, las dotaciones para «Transferencias para el desarrollo de políticas sectoriales» y «Transferencias escuelas infantiles» se instrumentarán mediante convenios de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Aragón y las distintas Entidades Comarcales en el ámbito de sus competencias. Los créditos correspondientes a la línea «Transferencias para el desarrollo de políticas sectoriales» se destinarán a financiar proyectos y actividades que contribuyan a la vertebración del territorio, especialmente, a la ejecución y desarrollo de políticas sociales, protección civil y prevención y extinción de incendios. Los créditos correspondientes a la línea «Transferencias escuelas infantiles» se destinarán a financiar gastos de personal **de** escuelas infantiles. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Política **Territorial** e Interior, acordará la distribución entre las Entidades Comarcales del importe correspondiente a estas dos líneas, utilizando los criterios previstos en el artículo 60 del **texto refundido** de la Ley de Comarcalización de Aragón.

4. La línea de subvención «Fondo de Desarrollo Territorial y Rural, incluida dentro del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013 del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, con un importe total de cuatro millones de euros, se gestionará de acuerdo con su normativa específica y la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza económica de los gastos; de conformidad con las funciones y competencias que tienen las comarcas atribuidas.

6. Las transferencias de créditos realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en estos programas, o entre partidas de estos últimos, serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Política Territorial e Interior y de Hacienda y Administración Pública.

Vigésima.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de prestaciones básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano e integración social tienen financiación finalista de la Administración central, y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones comarcales y la Administración autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en colaboración con las comarcas, establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y, a la vez, garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Vigésimoprimera.— *Tarifa del Impuesto sobre la contaminación de las aguas.*

La tarifa general del impuesto sobre la contaminación de las aguas para el año 2015 queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 5,095 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,614 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 19,162 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,468 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,651 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 5,258 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 15,182 euros por kiloequinox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 6,387 euros por kilogramo de equipo metal.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 1,277 euros por kilogramo.

Vigesimosegunda.— *Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia.*

Las retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia serán las vigentes a 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

Vigesimotercera.— *Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona.*

Las retribuciones del personal al que se aplica el sistema de cupo y zona regulado en la Orden Ministerial de 8 de agosto de 1986, que presta servicios en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

Vigesimocuarta.— *Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La compensación retributiva del personal integrante de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón experimentará la misma variación que la presente ley dispone para las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vigesimoquinta.— *Personal no directivo al servicio de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma.*

Con efectos de 1 de enero de 2015, las retribuciones del personal laboral no directivo de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma no podrán experimentar incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

Vigesimosexta.— *Extensión de los nombramientos del personal funcionario interino docente.*

Los nombramientos de personal funcionario interino docente tendrán efectos desde la fecha en la que se inicie el servicio hasta la fecha en la que se reincorpore el titular del puesto ocupado o aquél que lo ocupe provisionalmente y, como máximo, hasta el 30 de junio de cada año, con el devengo correspondiente de las pagas extraordinarias. En todo caso, los nombramientos se considerarán prorrogados en los días necesarios para el disfrute de las vacaciones correspondientes al período trabajado.

Quedan sin efectos los nombramientos, pactos o acuerdos, individuales o colectivos, en aquellos apartados que contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, siendo este de aplicación en el mismo curso 2014-2015.

Vigesimoséptima.— *Enseñanza concertada.*

1. El importe del complemento autonómico aplicable al profesorado de los centros de enseñanza concertada para el año 2015 se establece en los mismos importes que en el curso 2011/2012. El importe aplicable en los conciertos educativos por el concepto de «Otros Gastos» se mantendrá en lo previsto para el año 2012 en Aragón.

2. La ratio profesor/**unidad** para los niveles de 2.º Ciclo de Educación Infantil y Primaria está regulada mediante Orden de 26 de junio de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de la Mesa sectorial de la Enseñanza Privada concertada de 22 de junio de 2006, y se establece en 1,21 profesores/unidad.

3. El resto de dotaciones de apoyo aprobadas por la Administración educativa con objeto de implantar los programas educativos en los centros sostenidos con fondos públicos serán consideradas como «unidades equivalentes de concierto» pero no llevarán asociado módulo «otros gastos».

4. Con objeto de implantar y adaptar los currículos a las enseñanzas establecida en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se valorarán los recursos humanos disponibles en los centros y su asignación a los mismos.

Vigesimoctava.— *Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza, como consecuencia de gastos de actividades generales o conjuntas, no atribuibles a ningún proyecto concreto, pero que hayan sido necesarias para la realización de la actividad subvencionada, podrá justificar, como costes indirectos, hasta un 15% del importe concedido por subvenciones finalistas de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a financiar estudios propios, cátedras o proyectos de investigación, sin perjuicio de lo que determine el régimen normativo aplicable a dichas subvenciones.

Vigesimonovena.— *Reservas sociales de contratos para el año 2015.*

A los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, los porcentajes mínimo y máximo de contratos reservados a los que allí se hace referencia para el ejercicio 2015 serán del 2% y 6% respectivamente.

Trigésima.— *Prolongación de la permanencia en el servicio activo.*

1. Por razones de carácter presupuestario y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado **1.a)** de la disposición adicional decimonovena del **texto refundido** de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón [**palabras suprimidas por la Ponencia**], en el año 2015 no se concederá la prolongación de la permanencia en el servicio activo a

quienes alcancen la edad de jubilación forzosa, con independencia del régimen de seguridad social al que se encuentre acogido.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá al funcionario con objeto de completar el período mínimo necesario para causar derecho a pensión de jubilación hasta, como máximo, los setenta años de edad.

3. Excepcionalmente, se podrá autorizar la prolongación en aquellos supuestos en los que la adecuada prestación de los servicios públicos haga imprescindible la permanencia en el servicio activo de determinado personal, por un período determinado y, en todo caso, hasta el cumplimiento de los setenta años de edad. Esta autorización de carácter extraordinario se realizará mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

4. El personal docente podrá prolongar su permanencia en el servicio activo hasta la finalización del curso escolar en el que cumpla la edad de jubilación forzosa.

5. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al personal estatutario que preste servicios en el Servicio Aragonés de Salud, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco del correspondiente plan de ordenación de recursos humanos.

Trigésimo primera.— *Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Durante el año 2015, el personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, definido en el artículo 2 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, percibirá las cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en los términos y condiciones previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

2. Las cantidades que se abonarán en su caso por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional que corresponda de la paga extraordinaria, paga adicional del complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre, transcurrida desde el inicio del período de devengo.

Trigésimo segunda.— *Autorización para la prestación de garantía a favor de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para prestar garantía mediante aval o cualquier otra forma admitida en derecho, incluso concertándola con una entidad financiera, a favor de Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, Televisión Autonómica de Aragón, S.A.

y Radio Autonómica de Aragón, S.A., ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en garantía de la deuda tributaria de tales entidades que pudiera derivarse de las liquidaciones del Impuesto del Valor Añadido de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, por un importe máximo de dieciocho millones de euros.

2. El Gobierno de Aragón, mediante Decreto, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, establecerá el plazo, la forma jurídica, cuantía concreta y demás condiciones de la garantía, que observarán los requisitos exigidos por la legislación tributaria para admitir la suspensión de la eficacia de los actos en vía de impugnación.

3. La garantía se podrá extender tanto a la vía administrativa, como económico administrativa, así como a la impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa.

4. Del otorgamiento de la garantía, bien total, bien parcial, se dará cuenta a la Comisión de **Hacienda, Presupuestos y Administración Pública** de las Cortes de Aragón.

5. El importe del aval autorizado por la presente **ley** no se computará a los efectos de importe total o saldo deudor máximo de los avales a prestar por el Gobierno de Aragón determinado por el artículo 36 de esta **ley**, sin perjuicio de su consideración dentro de los conceptos que correspondan conforme a las reglas de la contabilidad pública.

Trigésimo tercera [nueva].— Prioridad en inversión de carreteras.

Con las disponibilidades derivadas de las previsiones presupuestarias destinadas al acondicionamiento de carreteras autonómicas, el FITE o las bajas provenientes de los procesos de adjudicación donde los hubiere, se atenderá con carácter prioritario el acondicionamiento definitivo de la carretera A-1702 entre los puntos kilométricos Km15 y Km 22 y entre el Km 10 y el Km 11 y la carretera A-1701 entre Mosqueruela y el límite con la provincia de Castellón.

Trigésimo cuarta [nueva].— Procedimiento para la financiación de las becas y ayudas al estudio correspondiente al ejercicio presupuestario vigente.

De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón financiar a las universidades la diferencia entre el coste de componente individual de las becas y lo que se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y de los correspondientes Reales Decretos que establezcan los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio, el departamento competente en materia de enseñanza universitaria aplicará, para

la compensación correspondiente al ejercicio presupuestario vigente, lo previsto en la Orden de 24 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para hacer efectiva la compensación a las universidades de la parte de los gastos de matrícula de los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas al estudio, concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y no financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Indemnizaciones por razón de servicio.

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y de otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Segunda.— Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón.

1. Durante el ejercicio presupuestario 2015, mientras se mantengan los actuales plenos de las cámaras agrarias de Aragón, resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las cámaras agrarias provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que disponen las bases reguladoras hoy vigentes respecto a tales subvenciones.

2. No obstante lo anterior, si durante el ejercicio 2015 se procede a la extinción de las cámaras agrarias provinciales de Aragón se estará a lo que resulte de la ley que determine tal extinción.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— Entrada en vigor.

La presente **ley** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2014.

El Secretario de la Comisión
MANUEL L. BLASCO NOGUÉS
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
VICENTE LARRED JUAN

Relación de votos particulares y enmiendas que se mantienen para Pleno

A) AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY:

Artículo 1:

— Enmienda **núm. 1**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 2:

— Enmienda **núm. 2**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 5:

— Enmienda **núm. 3**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 6:

— **Voto particular** del G.P. Popular, **frente al texto transaccional aprobado** con las enmiendas **núms. 17 y 122**, del G.P. del Partido Aragonés, la enmienda **núm. 197**, del G.P. Socialista, y la enmienda **núm. 201**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 4, 13, 16 y 20**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 5, 6, 8, 9, 11 y 18**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 7, 10, 12, 14, 15 y 19**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 7:

— Enmiendas **núms. 21 y 22**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 11:

— Enmiendas **núms. 23 y 26**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 24, 25, 27 y 28**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 12:

— Enmienda **núm. 29**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 13:

— Enmiendas **núms. 31 y 32**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 14:

— Enmienda **núm. 33**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 16:

— Enmiendas **núms. 34 y 36**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 35**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 17:

— Enmiendas **núms. 37 y 38**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 39 y 40**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 18:

— Enmienda **núm. 41**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 42**, del G.P. Socialista.

Artículo 19:

— Enmienda **núm. 43**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 20:

— Enmienda **núm. 44**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 45**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 21:

— Enmiendas **núms. 46, 48, 50, 53, 55 y 57**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 47, 49, 51 y 54**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 56**, del G.P. Socialista.

Artículo 23:

— Enmiendas **núms. 58 y 60**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 59, 61 y 62**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 64**, del G.P. Socialista.

Artículo 27:

— Enmienda **núm. 65**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda **núm. 66**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 67 a 69**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 28:

— Enmienda **núm. 70**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 30:

— Enmienda **núm. 71**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda **núm. 72**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 31:

— Enmiendas **núms. 73, 75 a 77, 79 y 82**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 74, 78 y 81**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 80 y 83**, del G.P. Socialista.

Artículo 32:

— Enmiendas **núms. 84, 86 y 89**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 85 y 88**, del G.P. Socialista.

— Enmienda **núm. 87**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 33:

— Enmienda **núm. 90**, del G.P. Socialista.

— Enmienda **núm. 91**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 34:

— Enmienda **núm. 92**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
— Enmiendas **núms. 93 y 94**, del G.P. Socialista.
— Enmiendas **núms. 95 y 96**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 35:

— Enmiendas **núms. 97, 98 y 100**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
— Enmiendas **núms. 99, 101 y 102**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 36:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núms. 103 y 107**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.
— Enmienda **núm. 105**, del G.P. Socialista.
— Enmienda **núm. 108**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 37:

— Enmienda **núm. 109**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 39:

— Enmienda **núm. 110**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 40:

— Enmiendas **núms. 111 y 112**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda **núm. 113**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 42:

— Enmienda **núm. 114**, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmienda **núm. 115**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 43:

— Enmienda **núm. 116**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda **núm. 117**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 44:

— Enmienda **núm. 118**, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmienda **núm. 119**, del G.P. Socialista.
— Enmienda **núm. 120**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 45:

— Enmienda **núm. 121**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Título X (artículos 46 y 47):

— **Voto particular del G.P. Popular, frente al texto transaccional aprobado** con las enmien-

das **núms. 17 y 122**, del G.P. del Partido Aragonés, la enmienda **núm. 197**, del G.P. Socialista, y la enmienda **núm. 201**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 123**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** primera pre.

Enmienda **núm. 124**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** primera pre bis.

Enmienda **núm. 125**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** primera pre ter.

Enmienda **núm. 126**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** primera pre quáter.

Disposición adicional segunda:

— Enmiendas **núms. 127 y 130**, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmienda **núm. 128**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 131**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** segunda bis.

Disposición adicional cuarta:

— Enmiendas **núms. 132 y 133**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional quinta:

— Enmiendas **núms. 134 a 144**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional sexta:

— Enmienda **núm. 145**, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmienda **núm. 146**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional séptima:

— Enmienda **núm. 147**, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmienda **núm. 148**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional novena:

— Enmienda **núm. 149**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional décima:

— Enmienda **núm. 151**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional undécima:

— Enmienda **núm. 152**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional duodécima:

— Enmienda **núm. 153**, del G.P. Chunta Aragonesista.

- Enmienda **núm. 154**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 155**, del G.P. Socialista.

Enmienda **núm. 156**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** duodécima bis.

Disposición adicional decimotercera:

- Enmiendas **núms. 157 y 160**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 158 y 161**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmiendas **núms. 159, 162 y 163**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional decimoquinta:

- **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 167**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.
- Enmienda **núm. 164**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 166**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional decimoséptima:

- Enmienda **núm. 168**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional decimoctava:

- Enmienda **núm. 169**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.
- Enmienda **núm. 170**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmiendas **núms. 171 y 172**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional decimonovena:

- Enmiendas **núms. 173 a 175**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional vigesimoprimera:

- Enmienda **núm. 176**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 177**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional vigesimosexta:

- **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 179**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.
- Enmienda **núm. 178**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 180**, del G.P. Socialista.
- Enmienda **núm. 181**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional vigesimoséptima:

- **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 182**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

- Enmienda **núm. 183**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Disposición adicional vigesimonovena:

- Enmienda **núm. 184**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición adicional trigésima:

- Enmienda **núm. 185**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 186**, del G.P. Socialista.

Disposición adicional trigésimo primera:

- Enmienda **núm. 187**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 188**, del G.P. Socialista.
- Enmiendas **núms. 189 a 191**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 192**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** trigésimo tercera.

Enmienda **núm. 193**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** trigésimo cuarta.

Enmienda **núm. 194**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** trigésimo tercera.

Enmienda **núm. 195**, del G.P. Socialista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** trigésimo tercera.

Enmienda **núm. 196**, del G.P. Socialista, que propone la creación de una **nueva disposición adicional** trigésimo cuarta.

Disposición adicional trigésimo tercera:

- **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 198**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Disposición adicional trigésimo cuarta:

- **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 203**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Disposición transitoria primera:

- Enmienda **núm. 199**, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda **núm. 200**, del G.P. Socialista.

Enmienda **núm. 202**, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una **nueva disposición transitoria** cuarta.

Anexo III:

- **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón,

frente a las enmiendas **núms. 205 a 209**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmienda **núm. 204**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Anexo V:

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 210**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

B) A LAS SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:

Sección 01 (Cortes de Aragón):

— Enmiendas **núms. 211, 212, 215 y 216**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 213 y 214**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 02 (Presidencia del Gobierno de Aragón):

— Enmiendas **núms. 217 a 220, y 223 a 226**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 221 y 222**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 10 (Presidencia y Justicia):

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la **enmienda 238**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 227, 229 a 232, 235 a 237, 241 a 252, 254 a 261, 263, 265 a 268, 272, 285 a 287, 289 y 292 a 297**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 228, 233, 234, 239, 240, 253, 262, 264, 273, 283, 284, 288, 290, 291, 298 y 299**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 270, 271, 274 a 282 y 300**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 11 (Política Territorial e Interior):

— Enmiendas **núms. 301, 310, 313, 316, 318, 319, 321 a 323, 325, 326, 329 y 330**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 302 a 305, 312, 314 y 317**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 306 a 309, 311, 315, 320, 327 y 328**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 12 (Hacienda y Administración Pública):

— Enmiendas **núms. 331 a 333**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 13 (Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes):

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núms. 502, 503, 536 y 537**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 334 a 383, 500, 501, 504 a 524, 526, 531 a 534, 538, 542 a 545,**

548 a 556, 560 a 563, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 384 a 386, 525, 530, 540, 541, 546, 547 y 557 a 559**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 387 a 402, 404, 405, 407 a 435, 437 a 499, 527 a 529, 535 y 539**, del G.P. Socialista.

Sección 14 (Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente):

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núms. 588, 614, 643 y 659**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— **Votos particulares** de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a las enmiendas **núms. 617 y 676 a 679**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 564, 587, 589, 592, 600, 616, 632, 636, 639 a 642, 644, 653, 661, 670 y 684**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 565 a 586, 591, 593 a 599, 604 a 607, 612, 618 a 631, 637, 638, 645 a 649, 658, 660, 662 a 666, 669, 671 a 674 y 680 a 682**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 590, 601 a 603, 608 a 611, 613, 615, 633 a 635, 650 a 652, 654 a 657, 667, 668, 675, 683 y 685 a 690**, del G.P. Socialista.

Sección 15 (Economía y Empleo):

— Enmiendas **núms. 691, 692, 695 a 704, 706, 707, 712, 718, 725 a 727, 760, 761, 768, 769, 773, 775, 779, 781, 783, 787, 789, 791, 794, 798, 802, 804, 806, 809 y 810**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 693, 694, 708 a 710, 713 a 715, 721 a 723, 764 a 767, 771, 776, 778, 780, 782, 795 a 797**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 705, 711, 716, 717, 719, 720, 724, 728 a 759, 762, 763, 770, 772, 774, 777, 784 a 786, 788, 790, 792, 793, 799 a 801, 803, 805, 807 y 808**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 16 (Sanidad, Bienestar Social y Familia):

— Enmiendas **núms. 811 a 825, 835 a 861, 878, 881, 882, 884, 886, 896 a 898, 901, 903, 906, 909, 915, 940 a 947, 962 a 964, 975, 980, 996 a 1005, 1010 a 1017, 1041 a 1043**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 826, 831 a 834, 872 a 877, 880, 887 a 889, 894, 895, 900, 905, 908, 911 a 913, 923 a 935, 960, 961, 966, 967, 978, 984, 985, 988, 990, 992, 994, 1006, 1021 a 1023, 1025, 1034 a 1039 y 1044 a 1048**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 827 a 830, 862 a 871, 879, 883, 885, 890 a 893, 899, 902, 904, 907, 910, 914, 916 a 922, 936 a 939, 948 a 959, 965, 968 a 974, 976, 977, 979, 981**

a 983, 986, 987, 989, 991, 993, 995, 1007 a 1009, 1018 a 1020, 1024, 1026 a 1033 y 1040, , del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 17 (Industria e Innovación):

— **Votos particulares** de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, frente a la enmienda **núm. 1076**, de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Enmiendas **núms. 1049, 1057, 1058, 1070, 1078, 1080, 1085, 1097, 1106, 1108, 1109, 1113 y 1122**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 1050, 1052, 1054, 1055, 1062 a 1065, 1069, 1074, 1075, 1081, 1086 a 1089, 1092 a 1094, 1100, 1103, 1111, 1114, 1117 y 1118**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 1051, 1053, 1056, 1059 a 1061, 1066 a 1068, 1071 a 1073, 1077, 1079, 1082 a 1084, 1090, 1091, 1095, 1096, 1098, 1099, 1101, 1102, 1104, 1105, 1107, 1110, 1112, 1115, 1116, 1119 a 1121 y 1123**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Sección 18 (Educación, Universidad, Cultura y Deporte):

— **Voto particular** del G.P. Popular, **frente al texto transaccional** aprobado con las enmiendas **números 1166, 1167 y 1169**, del G.P. del Partido Aragonés; las enmiendas **núms. 1168, 1170 y 1171**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón; y

la enmienda **núms. 1172**, del G.P. Chunta Aragonesista, así como con las enmiendas **núms. 1381 a 1389**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 1124 a 1162, 1165, 1173 a 1175, 1177, 1180, 1182 a 1191, 1195 a 1204, 1209 a 1212, 1220, 1222, 1225, 1228, 1231, 1234, 1235, 1237, 1240, 1243, 1246 a 1248, 1251, 1252, 1254, 1257, 1258, 1260 a 1262, 1264 a 1286, 1293, 1295 a 1298, 1303, 1304, 1308 a 1313 y 1316 a 1318**, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas **núms. 1163, 1164, 1176, 1178, 1179, 1181, 1192 a 1194, 1205, 1206, 1216, 1223, 1226, 1229, 1232, 1239, 1242, 1244, 1245, 1249 y 1314**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 1207, 1208, 1213 a 1215, 1217 a 1219, 1221, 1224, 1227, 1230, 1233, 1236, 1238, 1241, 1250, 1253, 1255, 1256, 1259, 1263, 1287 a 1292, 1294, 1299 a 1302, 1305 a 1307 y 1315**, del G.P. Socialista.

Sección 30 (Diversos Departamentos):

— Enmiendas **núms. 1319, 1324 a 1355 y 1361 a 1364**, del G.P. Socialista.

— Enmiendas **núms. 1320 a 1323**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas **núms. 1356 a 1360, 1365 a 1380, 1390 a 1392**, del G.P. Chunta Aragonesista.

